

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00232 00

1. Obre en autos la comunicación de instrumentos públicos¹, que indica que la medida cautelar fue inscrita.

2. Téngase en cuenta que el curador ad litem designado para los herederos indeterminados de Vicente Carvajalino (qepd) no concurrió a notificarse del presente trámite, por lo que se le releva del cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, se nombrará a otro curador una vez se encuentren notificados todos los demandados determinados.

3. Téngase en cuenta lo comunicado por el extremo actor², que informa que el nombre correcto de uno de los presuntos hermanos del demandado del señor Vicente Carvajalino (q.e.p.d.) es GERMANICO VICENTE CARVAJALINO SANJUAN y no, German Carvajalino como se anunció en memoriales pasados.

Por ende, a tono con el artículo 286 del C. G. del P. se corrige el auto de diciembre 2 de 2021 (pdf. 33), en ese sentido.

4. A razón de lo anterior, no se tienen en cuenta las citaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P.³, remitidas a German Carvajalino, por no ser el nombre correcto del demandado.

En consecuencia, previo a pronunciamiento de la solicitud de emplazamiento, deberá la parte actora intentar de nuevo la notificación en la dirección física corrigiendo el nombre, atendido lo indicado en el numeral 3 de esta providencia.

5. Previo pronunciamiento sobre la citación para notificación, que fue remitida a la señora Astrid Cecilia Carvajalino Suarez, se requiere a la parte actora para que en término de cinco (5) días allegue copia de

¹ Carpeta 01 Pdf 30

² Carpeta 01 Pdf 41

³ Carpeta 01 Pdf 35; 37; 39

la comunicación respectiva debidamente cotejada, so pena de no tenerla en cuenta.

Lo anterior, teniendo presente que en la guía allegada⁴, se indica como asunto “NOTIFICACIÓN 291”⁵, de manera que para el enteramiento deberán seguirse las reglas que tal norma estipula.

6. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a notificar a todas las personas enunciadas en el numeral 1 del auto de fecha 2 de diciembre de 2021⁶ (Germanico Carvajalino, Astrid Carvajalino, Rinaldo Carvajalino y Luz Dary Carvajalino), y allegue las pruebas correspondientes, so pena de tener por desistida la demanda conforme a lo dispuesto por el artículo 317 ejusdem.

7. Se previene al demandante que no debe confundir la notificación de que trata los artículos 291 y 292 ibídem, y la notificación personal que trajo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 de 2022), por cuanto que se tratan de dos estilos de notificación completamente distintos. Así, deberá apegarse a los parámetros que cada tipo de enteramiento tiene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

⁴ Carpeta 01 Pdf 39 pág. 3

Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
Demandante: JULITEH PATRICIA CARVAJALINO SAN JUAN
Radicado: 20200023200
Naturaleza: DEMANDA DE SIMULACION
Demandado: ASTRID CECILIA CARVAJALINO SUAREZ
Notificado: ASTRID CECILIA CARVAJALINO SUAREZ
Fecha auto: -

Correo electrónico destinatario: jairstillio2007@hotmail.es

Asunto: NOTIFICACION 291 [ID: 27387900015]

⁵ Token único del mensaje de datos: C4E27526-8237-4C74-AD7A-4C963EA7D24A

⁶ Carpeta 01 Pdf 33

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf98c64ff2443af7d3b46914f0275b293c7f4281e3c6d630915fba79ec4bdc0**

Documento generado en 30/06/2022 10:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>